



Visto, los expedientes N° 2022-0091767, N° 2023-0144248,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes señalados en el visto, la Sociedad de Beneficencia de Paita, solicita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble una sectorización del Cementerio San Pedro de Paita declarado Monumento, ubicado en la Zona Alta El Tablazo Mz Y Lote 02 Km. 01, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, el inmueble denominado "Cementerio San Pedro de Paita" está declarado como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N° 744/INC de fecha 23JUN2000;

Que, el Informe N° 000010-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-CVI/MC de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, concluyendo que el Cementerio San Pedro de Paita declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a la fecha mantiene la importancia, significado y valores culturales (histórico, artístico, estético, arquitectónico-urbanístico, social) conforme a lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar, y el inciso 1.1, del numeral 1 del Artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770;

Que, el precitado informe señala que el inmueble a la fecha mantiene la distribución espacial primigenia; sin embargo, resulta necesario determinar los sectores de intervención, considerando los alcances previstos en la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y sus respectivas modificatorias; con la finalidad de coadyuvar a la planificación, gestión y recuperación del Cementerio San Pedro de Paita declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y su proyección como recurso turístico y cultural, en base al Plano DSI-010-2024;

Que, de la evaluación realizada, se propone los siguientes sectores y grados de intervención:

- a) **Sector de intervención Grado 1:** Permite la conservación, restauración y adecuación a nuevo uso, siempre y cuando se conserve la integridad del inmueble, se considera como **sector de máxima protección**.
- Corresponde a las áreas destinadas para sepulturas en tierra y fosa común, correspondiente al 20% según el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de cementerios y servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 003-94-SA.
 - Este sector presenta dos áreas destinadas para tumbas y reubicación parcial de elementos artísticos funerarios; la 1era con una extensión de 1,950.00 m2, donde se debe conservar y mantener las tumbas existentes en su ubicación y emplazamiento primigenio orientado hacia el mar, así como, de los elementos artísticos funerarios como lápidas, cruces, obeliscos, entre otros.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- La 2da con un área aproximada de 314.16 m², corresponde a la plaza central de forma circular, donde se reubicarán los restos de los hermanos Cárcamo y doña Manuela Sáenz, personajes notables e ilustres de la región y para la historia nacional y de latino américa.
 - Se permite entre otros, realizar trabajos orientados a la nivelación del terreno natural e implementación de tratamiento paisajista.
- b) **Sector de intervención Grado 2:** Permite además de lo indicado en el Grado 1, la remodelación del interior del inmueble, siempre y cuando se mantengan las características del mismo, así como su relación con el contexto urbano, la asignación de este implica **sector de máxima protección.**
- Corresponde a los pasajes de circulación interna del Cementerio, que divide en 4 cuadrantes el sector para la implementación de pabellones de nichos, centro de interpretación, servicios complementarios e higiénicos diferenciados y de discapacitados para el público usuario.
 - En los pasajes de circulación debe primar el piso blando en relación al piso duro, considerando las características primigenias del Bien Monumental.
 - Se permite el uso de materiales y técnicas contemporáneas, siempre que guarden correspondencia a las características de valor del bien Monumental.
- c) **Sector de intervención Grado 3:** Permite realizar intervenciones en el inmueble, pudiendo incluso de ser necesario llegar a la liberación del sector asignado con este grado, siempre y cuando la obra nueva a realizarse se integre espacial y volumétricamente a la edificación.
- Conformado por los 4 cuadrantes distribuidos alrededor de la plaza central circular, donde se permite realizar entre otros, trabajos de remodelación, ampliación, pudiendo incluso llegar a la liberación del sector, siempre que la obra de ampliación se integre espacial y volumétricamente a la edificación existente, y guarde correspondencia en escala y altura con los elementos artísticos de valor.
- d) **Sector de intervención Grado 4:** Permite realizar intervenciones, incluso la demolición, siempre y cuando la obra nueva (ampliación) se integre adecuadamente al contexto urbano.
- Sector destinado para la implementación de centro de interpretación, servicios complementarios e higiénicos diferenciados y de discapacitados para el público usuario.
 - La obra de ampliación debe considerar los lineamientos técnicos desarrollados para su integración espacial y volumétrica con la edificación existente y guarde correspondencia en escala y altura con los elementos artísticos de valor.

Que, el citado informe señala que *“Los cementerios son doblemente interesantes en el ámbito patrimonial. En particular, el Cementerio San Pedro independientemente del valor histórico, posee un valor estético, por su inserción en el paisaje urbano natural, y por la calidad artística de los elementos decorativos de enterramientos. Ello revela, por otro lado, cuáles son las prácticas antropológicas de la comunidad en torno a la muerte y a la memoria de los difuntos, como la celebración del “Día de los muertos, y de los santos”; todo lo cual es un patrimonio cultural inmaterial vivo.”;*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, de la evaluación resulta necesario establecer disposiciones técnicas y condiciones para la planificación, gestión y recuperación del citado Cementerio en el marco de lo previsto en la Ley N° 26298, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, dando énfasis en los Artículos 15, 16, 38 y 39 del precitado reglamento;

DE LAS CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS

- Para la obtención de la licencia de edificación, debe sujetarse a las disposiciones municipales respectivas, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29090, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.
- Para el tratamiento del Cementerio San Pedro, debe ajustarse a los requisitos y condiciones de **cementerio mixto**, sin perder las características de **cementerio tradicional** con áreas verdes y/o arboladas y tumbas bajo tierra, en proporción con el área total del mismo.
- El área destinada para las tumbas en tierra y fosa común, es el 20% según norma, la cual se determina en relación al área total del Cementerio San Pedro, siendo aproximada de 1,950.00 m². Dicha área corresponde al sector de máxima protección puesto que se encuentran las tumbas existentes donde se realizarán trabajos de reubicación de elementos artísticos relevantes según actualización del inventario, y trabajos de nivelación del terreno natural e implementación del tratamiento paisajístico.
- Los pabellones a insertarse deben distribuirse siguiendo un patrón de circulación y/o evacuación en base a una plaza central de forma circular, de acuerdo a las referencias históricas; y en cuanto al diseño, trama y emplazamiento debe ceñirse a las características del Cementerio San Francisco de Asís, como parte de la unidad inmobiliaria, y de la evolución arquitectónica del Cementerio San Pedro, considerando un tratamiento paisajista, mediante arborización y césped y/o áreas donde las tumbas se organicen en recintos subterráneos, y/o en ambientes diseñados.
- Debe primar el tratamiento de piso blando en relación al piso duro, considerando la característica original del piso del Cementerio, e implementar tratamiento paisajístico.
- La altura máxima permitida de los pabellones de nichos nuevos a construirse en las áreas destinadas para tal fin, será de 6 niveles de nichos, medidos desde el nivel de piso terminado de vereda y/o pasaje de circulación, la altura de pabellón no debe exceder los 5.50 m.
- En los muros ciegos de los pabellones de nichos y del cerco perimétrico, se permite utilizar como vitrinas y/o escaparates para la exhibición de los elementos funerarios artísticos, previa restauración y conservación de los mismos.
- Se permite el uso de materiales y técnicas contemporáneas, siempre que guarden correspondencia con las características de valor del Bien Monumental.
- Es importante, implementar en la planificación y gestión del cementerio, la siguiente programación arquitectónica:
 - Contar con un Centro de Interpretación, en el cual se exponga la evolución del Cementerio San Pedro, así como, las tipologías de sus elementos artísticos funerarios, y de sus artesanos como un saber y práctica tradicional.
 - Implementar circuitos turísticos y culturales en el Cementerio.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Contar con ambientes complementarios y de servicios higiénicos diferenciados y de discapacitados para el público asistente.

DE LAS SEPULTURAS

- Realizar una actualización de los registros y/o inventarios de los tipos de elementos decorativos y artísticos funerarios (lápidas, cruces, obeliscos, y otros), previo a la etapa de reubicación de estos.
- Realizar una catalogación de los elementos artísticos funerarios que serán materia de conservación y restauración.
- Poner a buen recaudo los elementos artísticos funerarios para su conservación y restauración, que garantice las condiciones adecuadas del ambiente para evitar su exposición al intemperismo y los factores climáticos que impliquen un acelerado deterioro.
- Elaborar un cronograma para establecer fecha de inicio de los trabajos de conservación y restauración de los elementos artísticos funerarios.
- Reubicación de los elementos artísticos funerarios restaurados en las áreas previstas en el planteamiento integral de determinación de sectores de intervención.
- Instrucción y capacitación del personal encargado, así como, de las organizaciones civiles y ciudadanía en general, para realizar el mantenimiento periódico de los elementos artísticos funerarios y/o de las campañas educativas y de sensibilización.

CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

- Establecer un "*Fondo de Mantenimiento y Conservación*", cuya finalidad es garantizar la conservación y mantenimiento de los elementos artísticos funerarios del Cementerio San Pedro, para su posterior reubicación en el mismo espacio, contribuyendo con la puesta en valor de los citados elementos y del Cementerio en sí.
- Elaborar un manual de mantenimiento y conservación para los elementos decorativos y artísticos funerarios, el cual se debe realizar de manera periódica por personal capacitado, en base a un cronograma anual, considerando el material de acabado de los citados elementos artísticos, que un mayor porcentaje son de tallas de madera, y en un menor porcentaje, de mármol o granito, y de cemento.

Que, mediante Oficio N° 001550-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 15 de agosto de 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado la propuesta de Determinación de Sectores de Intervención (DSI) en el inmueble denominado "Cementerio San Pedro de Paíta" ubicado en Zona Alta El Tablazo Mz Y Lote 02 Km. 01, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura; el Plano DSI-010-2024, con el detalle de los sectores y grados de intervención determinados; y las disposiciones técnicas y condiciones para la planificación, gestión y recuperación del citado Cementerio en el marco de lo previsto en la Ley N° 26298, y su Reglamento otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de presentar sus opiniones y/o comentarios y/o conformidad a la citada propuesta de DSI;

Que, mediante Oficio N°053-2024-SB/GG de fecha 21 de agosto del 2024, la Sociedad de Beneficencia de Paíta expresa por escrito su conformidad a la propuesta de Determinación de Sectores de Intervención (DSI) en el inmueble ubicado en MZ "Y", LOTE 02 - KM 01, Distrito de Paíta, Provincia de Paíta, Departamento de Piura, y



el Plano DSI-010-2024, elaborados por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; con la observación sobre la altura propuesta por la DPHI de 3.50 mts, manifestando: *"...que actualmente venimos edificando pabellones de nichos de 6 niveles, para lo cual en esta condición se le solicita a su representada que la construcción de los pabellones en el Cementerio San Pedro se mantenga de 6 niveles, ya que así lo Estipula el TÍTULO II, DEL CAPÍTULO I, INCISO B, ARTÍCULO 530. DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 26298 DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS, ya que la Sociedad de Beneficencia cuenta como con mayor sustento, los ingresos obtenidos por la venta de estos nichos, de los cuales se puede separar un porcentaje para el mantenimiento y/o gastos de cuidados, compras necesarias para los restos que serán trasladados a las áreas propuestas"*.

En tal sentido, es opinión de esta Dirección que al estar el Cementerio de Paita fuera de un área urbana protegida con limitaciones de altura, siendo su entorno inmediato de usos mixtos incluyendo áreas industriales y considerando que la altura colindante al cementerio San Francisco son los pabellones del cementerio San Pedro que llegan hasta 6 niveles de altura, se estima atendible el pedido de la Sociedad de Beneficencia de Paita de poder desarrollar los nichos con la altura de 06 niveles de acuerdo con lo establecido en el marco normativo que regula los cementerios y servicios funerarios.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en atención a la comunicación del administrado, quien expresa por escrito su conformidad a la propuesta de Determinación de Sectores de Intervención en el inmueble denominado "Cementerio San Pedro de Paita", y al Plano DSI-010-2024; considera pertinente precisar los sectores con grado de intervención 1 y 2 de la citada propuesta, considerando aceptar lo establecido en la Ley 26298 de Cementerios y servicios funerarios que permite construir pabellones de hasta 6 pisos.

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 105/INC del 26 de enero de 2006, precisada y modificada por la Resolución Directoral Nacional N° 578/INC del 12 de abril de 2006, se aprueban parámetros técnicos para determinar sectores de intervención en inmuebles declarados como Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en inmuebles conformantes de un Ambiente Urbano Monumental y en inmuebles de Valor Monumental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC de fecha 05 de junio de 2020, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que establece en el Artículo 28, numeral 28.5 que *"El Ministerio de Cultura puede determinar los sectores de intervención de Inmuebles declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico, sean monumentos o inmuebles de valor monumental, en función a sus valores culturales y establecer los tipos de intervenciones a llevar a cabo en futuros proyectos integrales"*;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, cuyo numeral 54.15 del artículo 54° establece que corresponde a la Dirección de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Patrimonio Histórico Inmueble determinar los Sectores de Intervención de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanas y contemporáneas declaradas como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a solicitud de parte;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC de fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y la Resolución Directoral Nacional N° 105/INC del 26 de enero de 2006, precisada y modificada por la Resolución Directoral Nacional N° 578/INC del 12 de abril de 2006;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBACIÓN DE SECTORES Y GRADOS DE INTERVENCIÓN

APROBAR la Determinación de Sectores y Grados de Intervención en el inmueble denominado "Cementerio San Pedro de Paita" declarado Monumento, ubicado en la Zona Alta El Tablazo Mz Y Lote 02 Km. 01, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por los considerandos antes expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DETERMINACIÓN DE GRADOS DE INTERVENCIÓN

DETERMINAR los Sectores de Intervención para el citado inmueble, en aplicación a lo dispuesto en las Resoluciones Directorales Nacionales N° 105/INC del 26 de enero de 2006 y N° 578/INC del 12 de abril de 2006, respectivamente, considerando los siguientes sectores y grados de intervención:

- a) **Sector de intervención Grado 1:** Permite la conservación, restauración y adecuación a nuevo uso, siempre y cuando se conserve la integridad del inmueble, se considera como **sector de máxima protección**.
 - Corresponde a las áreas destinadas para sepulturas en tierra y fosa común, correspondiente al 20% según el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de cementerios y servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 003-94-SA.
 - Este sector presenta dos áreas destinadas para tumbas y reubicación parcial de elementos artísticos funerarios; la 1era con una extensión de 1,950.00 m2, donde se debe conservar y mantener las tumbas existentes en su ubicación y emplazamiento primigenio orientado hacia el mar, así como, de los elementos artísticos funerarios como lápidas, cruces, obeliscos, entre otros.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

- La 2da con un área aproximada de 314.16 m², corresponde a la plaza central de forma circular, donde se reubicarán los restos de los hermanos Cárcamo y doña Manuela Sáenz, personajes notables e ilustres de la región y para la historia nacional y de latino américa.
 - Se permite entre otros, realizar trabajos orientados a la nivelación del terreno natural e implementación de tratamiento paisajista.
- b) **Sector de intervención Grado 2:** Permite además de lo indicado en el Grado 1, la remodelación del interior del inmueble, siempre y cuando se mantengan las características del mismo, así como su relación con el contexto urbano, la asignación de este implica **sector de máxima protección.**
- Corresponde a los pasajes de circulación interna del Cementerio, que divide en 4 cuadrantes el sector para la implementación de pabellones de nichos, centro de interpretación, servicios complementarios e higiénicos diferenciados y de discapacitados para el público usuario.
 - En los pasajes de circulación debe primar el piso blando en relación al piso duro, considerando las características primigenias del Bien Monumental.
 - Se permite el uso de materiales y técnicas contemporáneas, siempre que guarden correspondencia a las características de valor del bien Monumental.
- c) **Sector de intervención Grado 3:** Permite realizar intervenciones en el inmueble, pudiendo incluso de ser necesario llegar a la liberación del sector asignado con este grado, siempre y cuando la obra nueva a realizarse se integre espacial y volumétricamente a la edificación.
- Conformado por los 4 cuadrantes distribuidos alrededor de la plaza central circular, donde se permite realizar entre otros, trabajos de remodelación, ampliación, pudiendo incluso llegar a la liberación del sector, siempre que la obra de ampliación se integre espacial y volumétricamente a la edificación existente, y guarde correspondencia en escala y altura con los elementos artísticos de valor.
- d) **Sector de intervención Grado 4:** Permite realizar intervenciones, incluso la demolición, siempre y cuando la obra nueva (ampliación) se integre adecuadamente al contexto urbano.
- Sector destinado para la implementación de centro de interpretación, servicios complementarios e higiénicos diferenciados y de discapacitados para el público usuario.
 - La obra de ampliación debe considerar los lineamientos técnicos desarrollados para su integración espacial y volumétrica con la edificación existente y guarde correspondencia en escala y altura con los elementos artísticos de valor.

ARTÍCULO 3º.- La aprobación de la Determinación de Sectores y Grados de Intervención en el inmueble en mención se efectúa respecto al siguiente Plano: DSI-010-2024, que forma parte de la presente Resolución.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER disposiciones técnicas y condiciones para la planificación, gestión y recuperación del citado Cementerio en el marco de lo previsto en la Ley N° 26298, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, dando énfasis en los Artículos 15, 16, 38 y 39 del precitado reglamento:

DE LAS CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS

- Para la obtención de la licencia de edificación, debe sujetarse a las disposiciones municipales respectivas, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29090, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.
- Para el tratamiento del Cementerio San Pedro, debe ajustarse a los requisitos y condiciones de **cementerio mixto**, sin perder las características de **cementerio tradicional** con áreas verdes y/o arboladas y tumbas bajo tierra, en proporción con el área total del mismo.
- El área destinada para las tumbas en tierra y fosa común, es el 20% según norma, la cual se determina en relación al área total del Cementerio San Pedro, siendo aproximada de 1,950.00 m². Dicha área corresponde al sector de máxima protección puesto que se encuentran las tumbas existentes donde se realizarán trabajos de reubicación de elementos artísticos relevantes según actualización del inventario, y trabajos de nivelación del terreno natural e implementación del tratamiento paisajístico.
- Los pabellones a insertarse deben distribuirse siguiendo un patrón de circulación y/o evacuación en base a una plaza central de forma circular, de acuerdo a las referencias históricas; y en cuanto al diseño, trama y emplazamiento debe ceñirse a las características del Cementerio San Francisco de Asís, como parte de la unidad inmobiliaria, y de la evolución arquitectónica del Cementerio San Pedro, considerando un tratamiento paisajista, mediante arborización y césped y/o áreas donde las tumbas se organicen en recintos subterráneos, y/o en ambientes diseñados.
- Debe primar el tratamiento de piso blando en relación al piso duro, considerando la característica original del piso del Cementerio, e implementar tratamiento paisajístico.
- La altura máxima permitida de los pabellones de nichos nuevos a construirse en las áreas destinadas para tal fin, será de 6 niveles de nichos, medidos desde el nivel de piso terminado de vereda y/o pasaje de circulación, la altura de pabellón no debe exceder los 5.50 m.
- En los muros ciegos de los pabellones de nichos y del cerco perimétrico, se permite utilizar como vitrinas y/o escaparates para la exhibición de los elementos funerarios artísticos, previa restauración y conservación de los mismos.
- Se permite el uso de materiales y técnicas contemporáneas, siempre que guarden correspondencia con las características de valor del Bien Monumental.
- Es importante, implementar en la planificación y gestión del cementerio, la siguiente programación arquitectónica:
 - Contar con un Centro de Interpretación, en el cual se exponga la evolución del Cementerio San Pedro, así como, las tipologías de sus elementos artísticos funerarios, y de sus artesanos como un saber y práctica tradicional.
 - Implementar circuitos turísticos y culturales en el Cementerio.
 - Contar con ambientes complementarios y de servicios higiénicos diferenciados y de discapacitados para el público asistente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DE LAS SEPULTURAS

- Realizar una actualización de los registros y/o inventarios de los tipos de elementos decorativos y artísticos funerarios (lápidas, cruces, obeliscos, y otros), previo a la etapa de reubicación de estos.
- Realizar una catalogación de los elementos artísticos funerarios que serán materia de conservación y restauración.
- Poner a buen recaudo los elementos artísticos funerarios para su conservación y restauración, que garantice las condiciones adecuadas del ambiente para evitar su exposición al intemperismo y los factores climáticos que impliquen un acelerado deterioro.
- Elaborar un cronograma para establecer fecha de inicio de los trabajos de conservación y restauración de los elementos artísticos funerarios.
- Reubicación de los elementos artísticos funerarios restaurados en las áreas previstas en el planteamiento integral de determinación de sectores de intervención.
- Instrucción y capacitación del personal encargado, así como, de las organizaciones civiles y ciudadanía en general, para realizar el mantenimiento periódico de los elementos artísticos funerarios y/o de las campañas educativas y de sensibilización.

CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

- Establecer un "*Fondo de Mantenimiento y Conservación*", cuya finalidad es garantizar la conservación y mantenimiento de los elementos artísticos funerarios del Cementerio San Pedro, para su posterior reubicación en el mismo espacio, contribuyendo con la puesta en valor de los citados elementos y del Cementerio en sí.
- Elaborar un manual de mantenimiento y conservación para los elementos decorativos y artísticos funerarios, el cual se debe realizar de manera periódica por personal capacitado, en base a un cronograma anual, considerando el material de acabado de los citados elementos artísticos, que un mayor porcentaje son de tallas de madera, y en un menor porcentaje, de mármol o granito, y de cemento.

ARTÍCULO 5º.- La aprobación que se emite mediante la presente Resolución NO tiene carácter de licencia de edificación, ni de funcionamiento, ni de regularización de obras de edificación, la misma que corresponde ser otorgada por las entidades competentes.

ARTÍCULO 6º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE